

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Presidencia por ese Ministerio relativa a la procedencia y abono de los gastos de transporte a los funcionarios del mismo, en el caso de traslado forzoso sin ascenso:

Resultando que en el presupuesto de dicho Departamento, para 1922-23 se consignaron en el capítulo IX, artículo 2.º la cantidad de 40.000 pesetas para tal fin, cuyo pago se reguló por Real orden de 14 de Octubre de 1922, abonándose a los funcionarios 100 pesetas como indemnización fija y 50 céntimos por kilómetro de recorrido, y 10 céntimos por este concepto a la esposa y cada uno de los hijos no emancipados:

Resultando que en el presupuesto vigente se consigna con igual concepto la cantidad de 80.000 pesetas que ese Ministerio no ha aplicado por dudas surgidas acerca de si debía seguir abonándose en igual forma:

Considerando que el devengo de referencia no debe substituir en esa forma por revestir en cierto modo el carácter de viático, que son arreglo a los preceptos reglamentarios no puede abonarse en viajes en la Península, siendo más económico el abono del viaje a la familia en la clase que corresponde al cabeza de la misma, que lo que a éste correspondería percibir con arreglo a las normas que para el personal a que esta Real orden se contrae fija la Real orden de 14 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice a ese Ministerio para que pueda hacer aplicación de la cantidad consignada en el capítulo IX, artículo 2.º del Presupuesto del mismo, abonando en concepto de gastos de viaje a los funcionarios administra-

tivos comprendidos en el escalafón general de ese Departamento en el caso de traslado forzoso sin ascenso no motivado como correctivo, el importe del billete en primera clase a los Jefes de Administración y Negociado, y en segunda a los Auxiliares y Oficiales, abonándose asimismo los importes correspondientes a los billetes, en la misma clase que al cabeza de familia, a la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que para atender a los referidos gastos de viaje se anticipe a dichos funcionarios al emprender la marcha para incorporarse a su nuevo destino, el importe aproximado de aquéllos a justificar en forma análoga a lo que prescribe el artículo 20 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio último, justificándose lo invertido en esos gastos de viaje en la forma que determina el párrafo cuarto del artículo 17 del repetido Reglamento. Las nuevas normas que establece esta Real orden se aplicarán a partir de la vigencia del actual presupuesto, y en analogía con lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento últimamente citado, los gastos de viaje estarán exentos de tributar por utilidades del trabajo personal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

#### REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 Julio de 1924

#### CAPITULO III

De la tramitación y concesión de líneas de transportes con vehículos de motor mecánico.

(Continuación)

De la escritura notarial se obtendrán una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada, para unirla al expediente de concesión que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y las copias simples, para el Tribunal Supremo de Hacienda, Dirección general de Contaduría y Contabilidad del mismo Ministerio, Estado Mayor Central del Ejército, Centro Electrotécnico y

de Comunicaciones del Ejército, Dirección general de Comunicaciones, Dirección general de Obras Públicas, Jefatura Superior de Industrias perteneciente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; Junta o Juntas Provinciales a que afecte la concesión, y otra para el concesionario. Esto tendrá por objeto que cada uno de los expresados organismos puedan llevar una estadística completa de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Los gastos que origine la expedición de aquellos documentos, así como los anuncios de concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que formulen las Juntas.

Artículo 51. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Artículo 52. Procederá la caducidad de la concesión:

a) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.

b) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

Artículo 53. La Junta de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de alguna línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla y, acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación del proyecto, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses.

Se procederá, para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y en los artículos precedentes de este Reglamento aplicables al caso de solicitar la concesión de servicios Empresas que deseen establecerlos.

Artículo 54. La caducidad llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso o contrato, can-

tividad que quedará a beneficio del Estado.

2.º La Junta Central o las provinciales correspondientes podrán retener parte del material de tracción mecánica del ex concesionario para asegurar el transporte de la correspondencia pública hasta conseguir la contratación provisional y funcionamiento de este servicio. La utilización de este material nunca dará lugar a indemnización al ex concesionario.

#### CAPITULO IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios

Artículo 55. Podrán ser concesionarios de los servicios de transportes en vehículos de motor mecánico todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas.

Artículo 56. Los representantes de las Empresas concesionarias que pertenezcan a la Junta Central o provinciales de Transportes podrán presentar pliegos para obtener nuevas concesiones; pero en ningún caso tomarán parte en la deliberación ni en las votaciones de la Junta en que se trate de la adjudicación de aquéllas.

Artículo 57. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia entre los puntos afectos a la línea o líneas de su concesión, considerándose comprendidos en la denominación de «correspondencia» todos los objetos que hoy conduce el correo y los que en lo sucesivo se acuerden sean admitidos para la circulación por el mismo y se consignen en la tarifa de correos. Entregará todos los dirigidos a cada pueblo del tránsito y observará, para su recepción y entrega, las prescripciones vigentes y las que se dicten durante el período de la concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los concesionarios sólo vendrán obligados al transporte de paquetes postales, en número que no comprometa el desenvolvimiento normal de la conducción de la demás correspondencia, y prestación de los diversos servicios propios de la concesión. En el caso de afluir número considerable de paquetes postales que no puedan ser transportados por una sola expedición, se cursarán para las sucesivas hasta conseguir el transporte total de aquéllos.

Si la Administración pública diera

un impulso o extensión mayor al servicio de paquetes postales, que actualmente está limitado a las relaciones de la Península con las islas Baleares, Canarias y Africa, vendría obligada a concertar las condiciones en que dichos objetos habrían de ser transportados por los concesionarios.

(Continuará)

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, cuyo presupuesto asciende a 95.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.750 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinar

### Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 12 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 95.000 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 9.500 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico

o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

#### Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 25.000.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 50.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 20.000.

Total, 95.000 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinar

(E.—52)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 85.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.250 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinar

### Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón.

#### CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 15 al 21 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 85.000 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 8.500 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de las indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

#### Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 25.245.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 46.410.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 13.345.

Total, pesetas 85.000.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.  
R. Apolinar

(E.—53)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme, de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar, cuyo presupuesto asciende a 36.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional, de 1.800 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 13 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Alcalá de Henares a Mondéjar, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 36.000 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.600 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 10.692.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 19.656.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 5.652.

Total, 36.000 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
R. Apolinar

(E.—54)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 48 y 57 al 60 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, cuyo presupuesto asciende a 85.999,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.295 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades

proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 13 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
R. Apolinar

*Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 48 y 57 al 60 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún.*

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 48 y 57 al 60 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 85.999,75 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 8.595 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

*Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto*

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 27.999,75.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 47.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 11.000.

Total, 85.999,75 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono

en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,  
P. D.,  
A. Apolinar

(E.—55)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada hoy en expediente promovido por don Darío Aparicio Blanco, de esta vecindad, sobre que se le inscriba en pleno dominio la siguiente

*Finca:*

Un solar sito en esta Corte, calle de Juan Pantoja, llamada antes de la Enemistad, por la que está hoy señalado con el número doce, al punto que se conocía con el nombre de «Valle del Moro», dentro del nuevo radio del Ensanche, entre el tercero y cuarto kilómetro de la carretera general que se dirige a Francia, comprendido en la sección primera del Registro de la Propiedad de Occidente, cuyos linderos, según el título, son: por su frente o fachada, al Sur, con dicha calle; por la derecha, entrando, o sea al Este, con terreno de la propiedad de D. Isidro García Orozco; por el testero o espalda, o sea al Norte, con otro terreno perteneciente a D. Pedro Pretot, y por la izquierda, o sea al Oeste, con propiedad de D. Antonio Ortiz Escobar y D. Mateo del Val, que ocupa una superficie de cuatro mil trescientos veinte pies, equivalentes a trescientos treinta y cuatro metros cuadrados.

Se llama y cita por este tercero y último edicto a D. Guillermo Navarro

y Martín, primer poseedor del referido solar; a D. Isidro García Orozco, a don Pedro Pretot y a D. Antonio Ortiz Escobar, de ignorado domicilio y paradero, y a todas aquellas personas que se consideren perjudicadas con la inscripción del dominio de dicha finca, pretendida por el D. Darío Aparicio, para que, en el término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado a utilizar el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndose constar que por consecuencia de los dos edictos anteriores no se ha personado nadie en el expediente ni hecho reclamación alguna.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,  
Juan García Inés  
V.º B.º  
Miguel Garofa

(A.—94)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 24 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 15 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de arenas y transportes para las obras y servicios del Interior, Ensanche y Extrarradio hasta el 31 de Marzo de 1928.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.

El Secretario,  
F. Ruano

(E.—70)

### Secretaría.—Elecciones

**LISTA de los señores Concejales y doscientos cincuenta y seis mayores contribuyentes por los conceptos de territorial y subsidio que pueden tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, los cuales se fijan al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley para la formación y elección del Senado, de 8 de Febrero de 1877.**

### SEÑORES CONTRIBUYENTES

*Número de orden, nombres y apellidos, domicilios y cuotas*

#### (Conclusión)

168 Sr. D. Santiago López Maroto, Leganitos, 33—4.286.  
169 Sr. D. Mariano Monén, Hortaleza 64—4.230.  
170 Sr. D. Antonio Palacios Ramilo, Nicolás María Rivero, 8 y 10—4.220.  
171 Sr. D. Nicolás Rascoón, Sagasta, 20—4.218.

172 Sr. D. Alfredo Ardura, Paloma, 15—4.217.

173 Excmo. Sr. D. Antonio Maura, Lealtad, 18—4.211.

174 Sr. D. Antonio Monasterio Alonso, Reina, 39 y 41—4.187.

175 Sr. D. Mariano Maltrana, Fuenca, 40 y 42—4.094.

176 Sr. D. José Pruneda, Marqués de Cuba, 9—4.094.

177 Sr. D. Enrique María Repullés, San Agustín, 18—4.068.

178 Sr. D. Marcelino Márquez, Atocha, 2, duplicado—4.056.

179 Sr. D. Dámaso Abad, San Joaquín, 14—4.031.

180 Sr. D. José Garay, Velázquez, 3—4.000.

181 Sr. D. Manuel Rodríguez Sojo, plaza de Santo Domingo, 12 y 13—3.934.

182 Excmo. Sr. Conde de Agrela, San Bernardino, 21, duplicado—3.936.

183 Sr. D. Julio Urbina, Carrera de San Jerónimo, 38—3.820.

184 Sr. D. Luis Salamanca, Pinar, 6—3.784.

185 Sr. D. José Delgado, plaza de Nicolás Salmerón, 17—3.750.

186 Sr. D. Silvestre Díaz Varela, Preciados, 37—3.746.

187 Sr. D. Carlos Gil Delgado, Alcalá Galiano, 6—3.720.

188 Sr. D. Juan López Cordero, carretera del Pardo, 26—3.698.

189 Sr. D. Pedro Lorite Sánchez, Latoneros, 1—3.644.

190 Sr. D. Juan Ceballos Avilés, plaza del Cordón, 1—3.640.

191 Sr. D. Francisco Pingarrón, Barco, 32—3.640.

192 Excmo. Sr. Marqués de Alonso Martínez, Felipe VI, 9—3.609.

193 Sr. D. Lorenzo Villalón, paseo de la Castellana, 21—3.603.

194 Sr. D. Jacobo Vicente Melón, Príncipe, 10—3.600.

195 Sr. D. Timoteo del Rey Requejo, Salvador, 4—3.565.

196 Sr. D. Alvaro Guadañó, Amaniel, 30—3.559.

197 Sr. D. José Gómez Tejedor, Santa Engracia, 63—3.534.

198 Sr. D. Agustín Silvela, Marqués de Rical, 4—3.500.

199 Sr. D. Víctor Velasco, Almagro, 32—3.485.

200 Sr. D. José San Román, Venetas, 2—3.480.

201 Sr. D. Miguel Castaño Solá, Espoz y Mina, 2—3.465.

202 Sr. D. Felipe Fernández Altaro, Duque de Rivas, 2—3.457.

203 Sr. D. Santiago Salvador, Atocha, 67—3.426.

204 Sr. D. Gerardo González, Alcalá, 104—3.400.

205 Sr. D. Arnaldo Buser, Esparteiros, 6—3.395.

206 Sr. D. Manuel Martín Uceda, Bordadores, 4 y 6—3.395.

207 Sr. D. Ángel Fernández Gil, plaza del Progreso, 19—3.395.

208 Sr. D. José Colinos, Vergara, número 1—3.395.

209 Sr. D. Lamberto Rodríguez, Atocha, 45 y 47—3.395.

210 Sr. D. Rufino Gómez Llorente, glorietta de Ruiz Jiménez, 1—3.395.

211 Sr. D. José Arrieta, Núñez de Arce, 7 y 9—3.395.

212 Sr. D. Antonio Garay López, León, 38—3.395.

213 Sr. D. Gustavo Roder, Serrano, 80—3.395.

214 Sr. D. Perfecto Álvarez Alvarez, Augusto Figueroa, 6—3.395.

215 Sr. D. Pedro Andión, Imperial, 8—3.395.

216 Sr. D. Carlos Coppel Mulero, Arenal, 27—3.395.

217 Sr. D. Rafael Sanjaume Riera, Desengaño, 22 y 24—3.395.

218 Sr. D. Laureano Ortiz de Zárate, Magdalena, 3 y 10—3.395.

219 Sr. D. Ramiro García Suárez, Echegaray, 1—3.395.

220 Sr. D. Crótido Simón Martínez, Hernán Cortés, 7—3.395.

221 Sr. D. Guillermo Maravini, Ca ballero de Gracia, 54—3.395.

222 Sr. D. Enrique Campo, Belén, número 4—3.395.

223 Sr. D. Orosio Cristobalena Goñi, Campoamor, 3—3.395.

224 Sr. D. Juan Sanz Madrid, Montera, 29—3.395.

225 Sr. D. Romualdo Angulo López, Toledo, 4—3.395.

226 Sr. D. Enrique Prats, Magdalena, 19—3.360.

227 Sr. D. Andrés Díaz Zorita, plaza del Progreso, 13—3.326.

228 Sr. D. Celestino Martínez Blas, San Vicente, 22—3.250.

229 Sr. D. Vicente Noguera Trampas, Moret, 7—3.239.

230 Sr. D. Bartolomé Rodríguez, plaza del Príncipe Alfonso, números 2 y 3—3.217.

231 Sr. D. Pedro Durio Durio, Arenal, 19 y 21—3.214.

232 Sr. D. Cirilo Baranda, Embajadores, 24—3.192.

233 Sr. D. Ramón Fernández de Córdoba, Mendisábal, 1—3.147.

234 Sr. D. Zóilo Castro, Príncipe Anglona, 7—3.061.

235 Sr. D. Felipe Martín Crespo, Atocha, 6—3.056.

236 Sr. D. Francisco Rodríguez Avial, plaza del Ángel, 7—3.033.

237 Sr. D. Demetrio García del Río, Carrera San Jerónimo, 7 y 9—3.000.

238 Sr. D. Evelio Fernández, Colegiata, 20—2.975.

239 Sr. D. Florentino Martínez Blasco, Duque de Alba, 15—2.970.

240 Sr. D. Francisco Martínez Fresneda, Santa Engracia, 34—2.951.

241 Sr. D. Isaac Rodríguez Avial, Preciados, 46—2.945.

242 Sr. D. Jerónimo Gómez Rodulfo, Mayor, 76—2.910.

243 Sr. D. Ramón Pérez Molina, Espoz y Minas, 5—2.875.

244 Sr. D. Julián Veguillas, Leganitos, 1—2.875.

245 Sr. D. Eleuterio Martínez Rubio, Tuñescos, 44—2.702.

246 Sr. D. José Cardenal, Ayala, 26—2.620.

247 Sr. D. Avelino Gamó Martín, Colón, 15 duplicado—2.375.

248 Sr. D. César de la Mora Abarca, Alcalá, 66—2.328.

249 Sr. D. Ángel Ossorio y Gallardo, Ayala, 44—2.328.

250 Sr. D. César Silió Cortés, Juan Bravo, 12—2.328.

251 Sr. D. Ángel Ursáiz Cuesta, Zurbarán, 27—2.328.

252 Sr. D. Rafael Gasset Chinchilla, Alfonso, XII, 4—2.328.

253 Excmo. Sr. Marqués de Villabragima, Lista, 3—2.328.

254 Sr. D. Francisco Bergamín Rodrigo, Academia, 10—2.328.

255 Excmo. Sr. Marqués de Cañada Honda, paseo de la Castellana, 11—2.277.

256 Sr. D. José Góngora Álvarez, San Bernardo, 85—2.233.

Madrid, 1.º de Enero de 1925.

El Secretario,  
P. I. del señor Secretario,  
El Oficial Mayor,  
León Sáiz de Robles  
V.º B.º

El Alcalde Presidente,  
Conde de Vellellano  
(Núm. 30)

CHAMARTIN DE LA ROSA

ANUNCIO

Necesitando adquirir el Ayuntamiento, que tengo la honra de presidir,

15.000 kilogramos de leña de pino, completamente seca, con destino al matadero público de esta Villa, al precio de 80 pesetas tonelada, se hace saber al público a fin de que el día 29 del actual y hora de las once de su mañana, puedan concurrir a esta Alcaldía, donde se celebrará la oportuna subasta.

La subasta se verificará por pliegos cerrados ajustadas las proposiciones al modelo que se cita.

Chamartín de la Rosa, 16 de Enero de 1925.

El Alcalde,  
M. Vizcaino

### Modelo de proposición

Don F. de tal y tal, vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., se comprometo a tomar a su cargo el suministro de 15.000 kilogramos de leña de pino, completamente seca, para el matadero de esta Villa, por el precio de 80 pesetas tonelada (en letra), aceptando las condiciones del pliego.

(Fecha y firma)

(Núm. 149)

(E.—38)

## Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El Recaudador de la Hacienda, en la zona de Alcalá de Henares, pone en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades judiciales y municipales que componen dicha zona, que la cobranza con el primer grado de apremio tendrá lugar en los días 26, 27 y 28 del corriente mes, en las oficinas que tiene establecidas en el pueblo de Anchuelo.

Madrid, 24 de Enero de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,  
Eufasio Belda

## BANCO HISPANO-AMERICANO

Habiéndose extraviado los resguardos transmisibles números 5.281, 5.282, 5.283 y 5.284, expedidos con fecha 20 de Diciembre de 1907, a favor de la Sociedad de Utensilios y Productos Especializados, por pesetas nominales 249.000, 248.000, 247.500 y 248.500, que corresponden, respectivamente, a los depósitos constituidos en este Banco de 498, 496, 495 y 497; obligaciones de la mencionada Sociedad, números 1 al 323-325, al 459-461, al 644-646, al 906-908, al 990-992, al 1.010-1.012, al 1.135-1.137, al 1.316-1.318, al 1.355-1.357, al 1.461-1.363, al 1.609-1.611, al 1.677-1.679, 1.727-1.729 al 1.869 y 1.871 al 2.000, se anuncia, por segunda vez, en cumplimiento y a los efectos de lo que dispone el artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 26 de Enero de 1925.

El Secretario general,  
Ramón A. Valdés  
(D.—4 bis)

ORIA Y GALÍNDEZ  
JOYERIA Y PLATERIA  
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798